

Auto sust No 0000334
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 12 del mes de MARZO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HMM - 161**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00454 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

0000338

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de MARZO del año 2019 a la hora de las 10:00 AM para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 423117**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00912 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

**Auto Inter No 123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00681 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el representante legal de la SOCIEDAD TECOLSOF SAS, informa que mediante auto No. 620-004372 del 07 de diciembre de 2018, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de la entidad antes mencionado ante la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la SOCIEDAD TECOLSOF SAS, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD TECOLSOF SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD TECOLSOF SAS.

2.- POR SECRETARIA librese oficio correspondiente al representante legal de la SOCIEDAD TECOLSOF SAS, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

0000345

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el representante legal de la SOCIEDAD ELECTRA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, informa que mediante auto No. 620-004107 del 28 de noviembre de 2018, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de la entidad antes mencionado ante la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la SOCIEDAD ELECTRA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD ELECTRA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD ELECTRA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al representante legal de la SOCIEDAD ELECTRA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el representante legal de la SOCIEDAD PACK PLATINO SAS, informa que mediante auto No. 620-003861 del 19 de Noviembre de 2018, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de la entidad antes mencionado ante la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la SOCIEDAD PACK PLATINO SAS, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PACK PLATINO SAS, por lo anterior el juzgado,

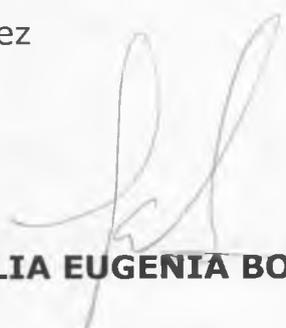
RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PACK PLATINO SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al representante legal de la SOCIEDAD PACK PLATINO SAS, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

7

**Auto sust No 0000301.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se oficie al Comandante de la Policía Nacional de Timbío-Cauca, a fin de que dé cumplimiento a la orden de decomiso expedida mediante oficio #3062 del 21 de septiembre de 2017.

Como quiera que no hay constancia que el rodante de placas PLL-927 este circulando por Timbío-Cauca, se procederá a requerir al Comandante de la Policía Nacional de Palmira-Valle, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de decomiso sobre el vehículo con placas PLL-927 comunicada mediante oficio No. 3062 del 21 de Septiembre de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Comandante de la Policía Nacional de Palmira-Valle, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de decomiso sobre el vehículo con placas PLL-927 comunicada mediante oficio No. 3062 del 21 de Septiembre de 2017.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00411-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENERO-2019**

Secretaria

8

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 00121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANANDINA S.A., contra LIDA SILVIA SINISTERRA VIAFARA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se resolverá favorablemente.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada, y como quiera que con la terminación decretada en el párrafo anterior se atienden las solicitudes de la ejecutada, no es necesario tramitar el recurso interpuesto por sustracción de materia.

Así las cosas, el Juzgado.

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANANDINA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ABSTENERSE de tramitar el recurso presentado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00160 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

9

Auto sust No 0000300
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

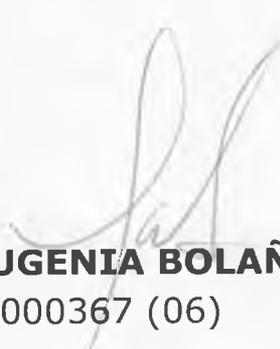
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 325339.**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-000367 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 00122
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO FINANDINA S.A., contra ALEXANDER ARISTIZABAL ARIAS por dación en pago, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 540 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA S.A., por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

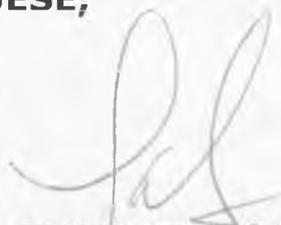
4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito en virtud de la terminación del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00686 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 116.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada ADIELA NARANJO GUERRERO con C.C#31.921.539, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAU de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$163.579.864.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00682-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29-01-2019**

Secretaria

Auto sust No 0000293
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0415 del 19 de Febrero de 2018, correspondiente al gerente del BANCO ITAÚ, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00430-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29-ENERO-2019**

Secretaria

0000295

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque denominado LECLAM IMPRESORES S.A identificado con la matricula mercantil No. 845080-16 de propiedad de la entidad demandante.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00602-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

14

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 00119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, contra NAYDA RUIZ MORALES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00386 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

15

Auto Inter No. 00120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra LUIS FERNANDO SALAZAR RODRIGUEZ, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, manifiesta la fecha exacta en que el demandado se puso al día en la obligación con las cuotas atrasadas, hasta el 07 de ENERO de 2019, y por lo tanto solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra LUIS FERNANDO SALAZAR RODRIGUEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el 07 de ENERO de 2019, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00842 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

16
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 00118
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor EYDER FREDI SALAZAR, contra RODRIGO BEDOYA y YOLANDA BEDOYA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor EYDER FREDI SALAZAR, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00715 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

19

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 117
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., contra IVAN DARIO QIUNTERO DIAZ por dación en pago, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 540 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito en virtud de la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00192 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

18

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 00115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor ROBERTO OBANDO CASTAÑO, contra LEONOR TABARES DE CANO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor ROBERTO OBANDO CASTAÑO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00967 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

realizado conforme a derecho y "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades"; de tal manera que lo que debe el Juez analizar al momento de hacer el control de legalidad es que en la etapa procesal que se evalúa, no se haya adelantado algún trámite que a la postre conlleve la declaratoria de una causal de nulidad y, en este caso como se dijo en el auto que se recurre, las actuaciones adelantadas en el proceso, se observan acordes con las disposiciones legales correspondientes; de manera que lo alegado por el recurrente que no es otra cosa que reconsiderar la decisión tomada en la sentencia atendiendo a las pruebas que en su sentir se dejaron de considerar, no puede lograrse bajo un pretendido control de legalidad.

Finalmente y en cuanto a la liquidación de costas, observa el Despacho que la misma se encuentra en firme en virtud de no haber sido atacada por el recurrente y por lo tanto tampoco es el momento procesal para volver sobre ella.

En conclusión y como quiera que el objeto del recurso de reposición es que el juez vuelva sobre su decisión y conforme a lo expuesto por el recurrente, la reconsidere y revoque o modifique, hay que decir que en esta oportunidad, los argumentos expuestos por el recurrente no logran convencer al despacho para revocar la decisión y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve
2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto No. 5507 de 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el Despacho se pronuncia sobre el control de legalidad solicitado

Sostiene básicamente el memorialista en su escrito de reposición que el Juez puede ejercer el control de legalidad después de cada etapa procesal con el fin de evitar futuras nulidades y que lo que pretende en este caso es demostrar que ya se han adelantado otros procesos ejecutivos de la misma demandante contra el aquí demandado y por iguales títulos valores, los cuales han sido fallados en contra de la demandante, nada de lo cual se tuvo en cuenta al momento de dictar sentencia, pues la misma se profirió sin esperar las pruebas provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cali –Darién, se fijó fecha para audiencia de Fallo.

Se duele además el recurrente de que el Despacho haya despachado su solicitud con un “brevísimo proveído de OCHO (8) líneas”, sin analizar sus planteamientos

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que pasa por alto el recurrente que este Despacho Judicial, es competente únicamente para ejecutar la sentencia, por expresa disposición del artículo 27 del C.G.P., de manera que una vez el Juzgado de conocimiento profiere sentencia o auto de seguir adelante la ejecución y liquida las costas, debe remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a quien le corresponda el reparto, adelante la ejecución en la forma dispuesta por el Juez de conocimiento que profirió la sentencia.

En este caso, el Juzgado de conocimiento profirió la sentencia el 5 de febrero de 2018 la cual se encuentra en firme, de manera que no es competente este Despacho para volver sobre las decisiones tomadas por el Juez de conocimiento, reabriendo el debate probatorio y profiriendo una nueva decisión sobre las pretensiones de la ejecutante.

Ahora bien, en cuanto al control de legalidad que reclama el recurrente es claro que el mismo debe realizarse al finalizar cada etapa procesal, para verificar que el trámite del proceso se haya

0000342

Auto Sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

0000299

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la adjudicataria.

2.-PREVENIR a la apoderada de la adjudicataria, que una vez realizada la diligencia de entrega del inmueble rematado, lo informe a este Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

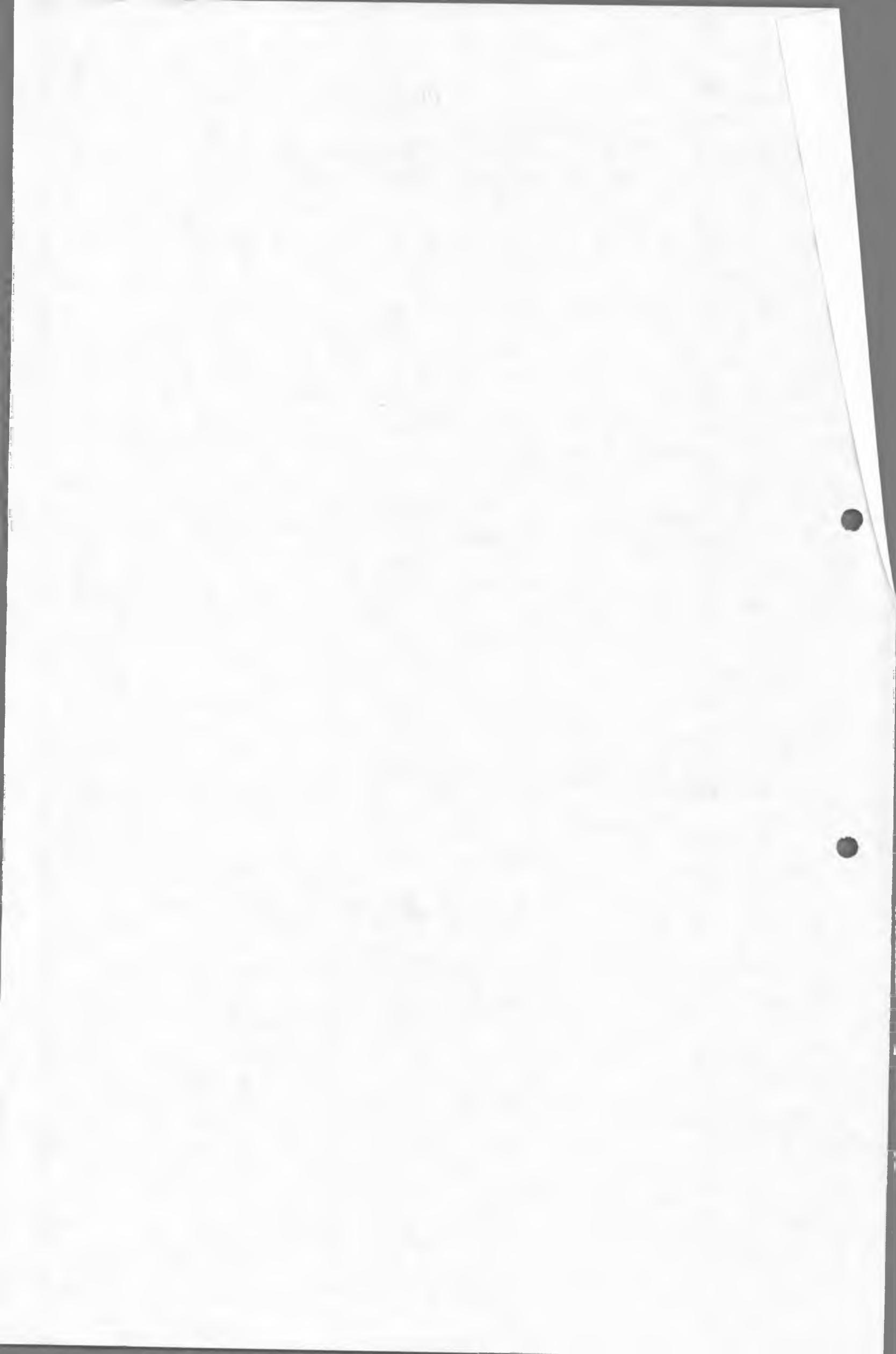
Rad. 2006-00171-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria



Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros recaudados al demandando, para ser abonados a la obligación.

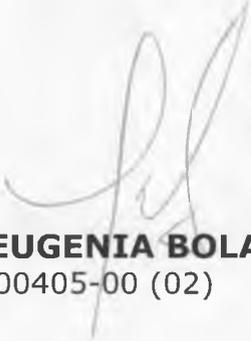
Es preciso indicarle a la peticionaria que antes de proceder hacer entrega de los dineros descontados al ejecutado, se hace necesario aportar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que nos encontramos en un proceso en donde existe acumulación de demanda, en donde ningún acreedor es de mejor derecho y por lo tanto los dineros que se encuentran en el proceso, deben de ser pagados equitativamente.

Por lo anterior, se procederá a requerir a las partes, para que se sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes, para que se sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00405-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 Enero DE 2019

Secretaria

0000330

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con
C.C#94.040.730 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002314719 | 17/01/2019 | \$ 655.100,00 |
| 469030002314721 | 17/01/2019 | \$ 665.486,00 |
| 469030002314723 | 17/01/2019 | \$ 379.361,00 |
| TOTAL | | \$1.699.947,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00209-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 12 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2019

Secretaria

Auto sust No 0000331
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 145 del auto de fecha 26 de julio de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00011-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

25

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00194-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria

26

**Auto Interlocutorio No. 0000341.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) Enero de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal, informa sobre la apertura del proceso de insolvencia de la señora MARIA OLIVIA HERNANDEZ RIOS.

Consecuente con lo anterior, se procederá a remitir copia autentica del todo el expediente al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-Valle, para que sea incorporada al proceso de insolvencia que adelanta la señora HERNANDEZ RIOS, toda vez que el presente proceso continuará por el señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ quien actualmente adelanta trámite de insolvencia ante el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR COPIAS AUTENTICAS de todo el expediente al Juzgado Treinta y Dos (32º) Civil Municipal de Cali.

2.- Seguir con el presente proceso solo por el demandad GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00705-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENERO-2019**

Secretaria

2

Auto Inter 141
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, contra el numeral 2° del auto de 27 de noviembre de 2018 por el cual se niega la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sostiene el recurrente en su escrito de reposición, que al demandado se le han descontado los títulos judiciales suficientes para cubrir la liquidación del crédito y las costas que se encuentran aprobadas en el proceso, además que la parte actora no ha reclamado la totalidad de los depósitos ordenados al interior del proceso y se le han seguido descontando dineros al demandado los cuales deben ser reintegrados.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho

Y es que pasa por alto el recurrente que el art 461 C.G.P., es claro al establecer que "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera de texto)

En este caso, cuando la liquidación del crédito que se encuentra aprobada se realizó hasta el 19/03/2015 (folio 41 del presente cuaderno), ha debido el recurrente dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma que se cita y presentar la liquidación actualizada hasta la fecha, imputando los abonos que se han realizado por entrega de depósitos judiciales al ejecutante, los cuales deben aplicarse en la fecha en que se realizaron.

Por lo anterior y ante la falta de presentación de la liquidación adicional del crédito por parte del apoderado del ejecutado, como lo exige el art, 461 del C.G.P. mal podría el despacho acceder a la petición de terminación del proceso que reclama.

Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el numeral 2° del auto de 27 de noviembre de 2018 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

0000324

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, insiste en presentar la liquidación del crédito con un capital no corresponde a lo ordenado, como tampoco liquida las cuotas atrasadas, por lo tanto se exhorta a la entidad demandante para que dé estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., y a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago, o en su defecto manifieste expresamente si deja de cobrar las cutas adeudadas, sin que sea del recibo la liquidación allegada.

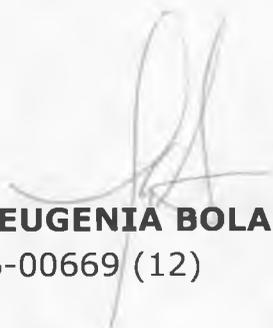
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la parte actora, para que presente liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00669 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

Auto Sust No. 00332
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces el mismo no se tendrá en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que presente liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P., toda vez que solo se limita a aportar el certificado catastral.

2.- EXHORTAR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito conforme a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00429 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

Auto sust No 0000323

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00097 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

0000335

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00733 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

0000328

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00405 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

0000311

**Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. ANTONIO M. FORERO LOZADA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SILVIA ACHEVERRY GIRALDO con T.P. 102.070 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2004-00618-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

0000312

**Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P. 161.640 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00203-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

Autos sust No. 0000314
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a folio 81 del plenario, obra solicitud de la parte demandante en donde solicita el pago de la suma \$226.691.13.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$226.691.13 a la demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante Dra. MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO con C.C#66.676.308 del siguiente depósito judicial;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002306430 | 21/12/2018 | \$ 226.691.13 |
| TOTAL | | \$226.691.13 |

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00065-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 ENERO DE 2019

Secretaria
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| | | | |
|--|--------------|--------------|-------------------|
| RADICACION | 14 | 2012 | 234 |
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 52 C1 | \$ | 380.000,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | 3 C2 | \$ | 30.740,00 |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | \$ | 410.740,00 |
| SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/ CTE | | | |

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

~~0000277~~
~~25 ENE. 2019~~

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE. 2019

El Secretario

9650//LCH

0000310

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

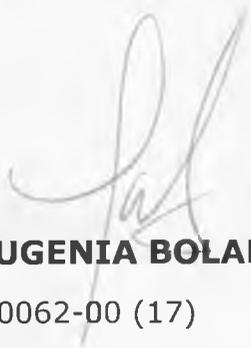
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00062-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria

0000306

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

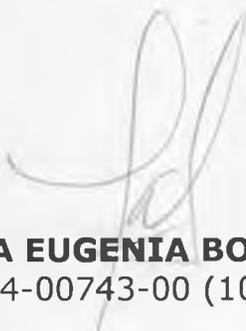
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GONZALO ALEXIS GALARZA ALBÁN con T.P. 106.527 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00743-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE Enero DE 2019**

Secretaria

Auto Sust No 0000305
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00527-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

40
0000309

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GONZALO ALEXIS GALARZA ALBÁN con T.P. 106.527 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00896-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE Enero DE 2019**

Secretaria

0000303

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00974-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENERO-2019**

Secretaria

42

**Auto sust No. 0000321.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01243-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria

0000313

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta avalúo comercial del inmueble, sin embargo se le informa nuevamente que del estudio del plenario se observa que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avalúo allegado

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** el avalúo, hasta tanto se realice la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de litigio

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00341 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

44
0000304

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00666-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENERO-2019**

Secretaria

45

Auto sust No. 0000318
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00875-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria

Auto sust No 0000315
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna los escritos allegados por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00509-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

Auto sust No 0000296
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

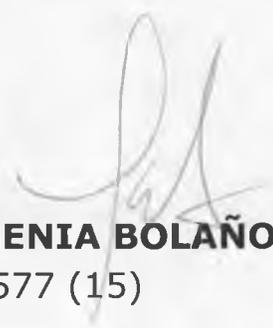
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00577 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

0000308

**Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., al cesionario CREAR PAIS SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00562-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

Auto Sust No 0000307
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SISTEMCOBRO SAS., al cesionario FIDUCIARIA COLPATRIA S.A sociedad que funge única y exclusivamente como administrador y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00074-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/Enero/2019**

Secretaria

0000302

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del **6.335%** de los **derechos de cuota** que le corresponden al demandado LUIS ALFONSO MARMOLEJO QUINTERO, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., con matrícula 370 - 33964 por valor de **\$6.875.913,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00148 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| | | | |
|--|--------------|--------------|-------------------|
| RADICACION | 22 | 2013 | 1094 |
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 48 C1 | \$ | 341.500,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | 27,35 C1 | \$ | 16.100,00 |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | 8 C1 | \$ | 204.581,00 |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | 3 C2 | \$ | 67.512,00 |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | \$ | 629.693,00 |
| SON: SEICENTOS VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/ CTE | | | |

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0000270
25 ENE 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

El Secretario

9650//LCH

Auto Sust No. 0000294
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de títulos judiciales por valor de \$5.750.000,00, además se oficie al Juzgado 5º Civil Municipal para que certifiquen si el crédito que aquí se cobra hace parte de la liquidación presentada por el centro de conciliación "Justicia Alternativa"

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 01 de junio de 2018 el despacho ordeno la suspensión del proceso dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante el 20 de abril de 2018 en el centro de conciliación Justicia Alternativa, en consecuencia no hay lugar a oficiar al Juzgado 5º Civil Municipal toda vez que el mismo centro de conciliación comunico a este proceso la aceptación de insolvencia, por lo que el crédito que aquí se cobra hace parte del proceso de liquidación de persona natural no comerciante.

Por otra parte y respecto de los títulos que solicita el apoderado actor, le sean entregados, y que en escrito separado la parte demandada coadyuva tal petición, se hace necesario informar a las partes que no hay lugar atender favorablemente su petición, toda vez que los bienes embargados en este asunto, hacen parte del proceso liquidatario que se adelanta en el centro de conciliación.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso, que solicitan las partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00765 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **12** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **29-ENE-2019**

Secretaria

0000337

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$971.190 que han sido descontados al ejecutado.

Es preciso indicarle al peticionario que a folio 42 del presente cuaderno, obra oficio del Juzgado de Origen informando la conversión de los dineros que han sido descontados al demandado, consecuente con dicha información, por auto de fecha 20 de noviembre de 2018, se procedió a ordenar el pago de la suma de \$971.190, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por el peticionario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00619-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

0000333

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante EXCELCREDIT SAS con Nit#900591195-7 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002304545 | 18/12/2018 | \$ 35.948,00 |
| 469030002304546 | 18/12/2018 | \$ 43.071,00 |
| 469030002304547 | 18/12/2018 | \$ 117.445,00 |
| 469030002304548 | 18/12/2018 | \$ 234.891,00 |
| 469030002304549 | 18/12/2018 | \$ 35.514,00 |
| 469030002304550 | 18/12/2018 | \$ 92.618,00 |
| 469030002304551 | 18/12/2018 | \$ 117.445,00 |
| 469030002304552 | 18/12/2018 | \$ 119.361,00 |
| 469030002304553 | 18/12/2018 | \$ 123.423,00 |
| 469030002304554 | 18/12/2018 | \$ 123.423,00 |
| 469030002304555 | 18/12/2018 | \$ 123.423,00 |
| 469030002304556 | 18/12/2018 | \$ 123.423,00 |
| 469030002304557 | 18/12/2018 | \$ 123.423,00 |
| 469030002304558 | 18/12/2018 | \$ 13.499,00 |
| TOTAL | | \$1.426.907,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00350-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2019

Secretaria

**Auto sust No. 0000325.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, donde nos deja a disposición el vehículo de placas CBG-270, comunicación que fue allegada a la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, la cual informa que existe un embargo por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00063-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria

0000326

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00056-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria

**Auto sust No. 0000322.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00154-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria

0000340

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al memorialista que el presente proceso, fue terminado por pago total de la obligación conforme al artículo 461 de Código General del Proceso, tal como lo permite la ley.

En cuanto al pago de los honorarios, se le hace saber al peticionario que cuenta con los mecanismos estipulados por el legislador para adelantar las acciones pertinentes para el cobro que se le adeuda, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por el memorialista, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Enero-2019**

Secretaria

0000320

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

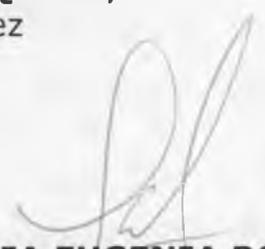
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00665-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria

59
0000319

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

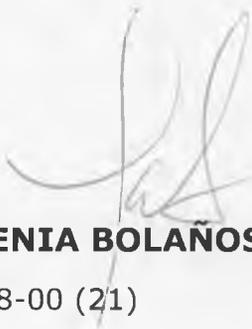
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00578-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria

Auto sust No. 0000317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

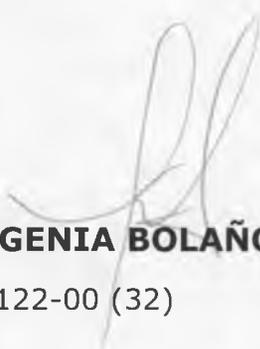
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00122-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2019.**

Secretaria

0000310

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO como apoderado (a) de la parte demandanda.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00182-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/01/2019**

Secretaria

Autos sust No. 0000329
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LILIANA JARAMILLO PAQUE con C.C#25.363.874 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002261497 | 10/09/2018 | \$ 1.666.204,00 |
| 469030002272844 | 11/10/2018 | \$ 1.895.043,00 |
| 469030002283982 | 07/11/2018 | \$ 2.353.606,00 |
| 469030002302733 | 12/12/2018 | \$ 1.517.011,00 |
| 469030002312440 | 09/01/2019 | \$ 1.657.713,00 |
| TOTAL | | \$9.089.577,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00297-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2019

Secretaria